



SECRETARIA DE
COORDINACIÓN Y
ECONOMÍA

SUBSECRETARIA DE
COORDINACIÓN

DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE DESPACHO

DIRECCIÓN
BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Editor :

Dirección Boletín Oficial Municipal
Responsable:

Sra. Fabiana Ríos

Mitre 461 3er. Piso – CP. (8300)

Tel. (0299) 4491200 – Interno 4466

E-MAIL:

boletinoficial@muninqn.gov.ar

ÓRGANO EJECUTIVO

INTENDENTE MUNICIPAL

Lic. Martín Adolfo Farizano

UNIDAD INTENDENCIA . | Sr. Alejandro Carlos Vidal

UNIDAD DE GESTIÓN DEL HÁBITAT. | Cr. Carlos Alberto Yanes

SUBSECRETARÍA DE COMUNICACION | Sr. Claudio Mauricio Pustelnik

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Dr. Carlos Marcelo Gamarra

SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS | Ing. Guillermo Claudio Monzani

UNIDAD DE CONTROL DE SERVI. CONCESIONADOS | Dra. María Julieta Bacci

SECRETARIA DE GOBIERNO

Sr. Raúl Juan Dobrusin

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO | Sr. Miguel Heraldo Demis

SUBSECRETARÍA GENERAL | Sr. Carlos Enrique Quintriqueo

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA | Dr. Fabricio Eduardo Torrealday

SECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ECONOMÍA

Cra. María Cecilia Bianchi

SUBSECRETARIA DE HACIENDA | Cr. Mario Daniel Rimaniol

ADMINIS. MUNICIPAL INGRESOS PÚBLICOS | Cr. José Gustavo Benko

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS | Lic. Pablo Ala Rué

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN | Cra. Graciela Noemí Zárate

SECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS

Arq. Julián Esteban Villar

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS URBANOS | Sr. Rubén Daniel Retamozo

UNIDAD DE DESCONCENTRACIÓN MUNICIPAL | Sr. Antonio De Souza Casadhino

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Sr. Héctor Horacio Baldo

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL | Lic. Sebastián Eugenio Gamarra

SUBSECRETARÍA DE DEPORTES | Sr. Osvaldo Dario Peralta

SECRETARÍA DE CULTURA

Sr. Oscar Alfredo Smoljan

SECRETARÍA DE DESARROLLO LOCAL

Arq. Carlos Eduardo Chagnetón

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES | Lic. Gonzalo Edgardo Echegaray

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CIUDADANA | Lic. Hernán Esteban Ingelmo

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN URBANA Y AMBIENTAL | Ing. Alejandro Ernesto Hurtado

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES

Sr. David Leopoldo Antonio Lugones

CONTADURÍA MUNICIPAL

Cr. José Luis Artaza

SECCIÓN I:
SUMARIO Páginas 2 a 2
SECCIÓN II:
NORMAS SINTETIZADAS Páginas a
SECCIÓN III
NORMAS COMPLETAS Páginas 3 a 25

SECCIÓN I

ORDENANZAS COMPLETAS

CÓDIGO DE FALTAS MUNICIPAL

11797/ PROMULGADA TÁCITAMENTE: Modifica el Artículo 144º); Incorpora el Artículo 144º) bis; Incorpora el Artículo 144º) ter; Incorpora Artículo 144º) quater ; Incorpora Artículo 144º) quinquies; Incorpora Artículo 144º) sexies; Incorpora Artículo 144º) septies; ; Incorpora Artículo 144º) octies; ; Incorpora Artículo 144º) nonies; ; Incorpora Artículo 144º) decies ; Incorpora Artículo 144º) undecies; ; Incorpora Artículo 144º) duodecies; ; Incorpora Artículo 144º) terdecies a la Ordenanza N° 8033. Deroga Artículos 144º) y 261º) de la Ordenanza N° 8033 y Artículos 22º) y 23º) de la Ordenanza N° 10676 y el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 11272.

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

11787/ PROMULGADA TÁCITAMENTE: Modifica Artículo 204º) del Anexo I Ordenanza N° 10383. **Deroga** Artículo 4º) de la Ordenanza N° 11311.

COMERCIO

VENTA Y/O SUMINISTRO DE BÉBIDAS ALCOHÓLICAS

11796/ PROMULGADA TÁCITAMENTE: La venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en la Ciudad de Neuquén, estará sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza. **DERÓGASE** la Ordenanza N° 136, 374, 657,1507, 3426, 3993, 4021, 4031, 4038 BIS, 4158, 4407, 4501, 4519, 4541, 4999, 5056, 5125, 5165, 5582, 5711, 5747, 6395, 6481, 6652, 6685, 7474, 8053, 9603, el artículo 7º) de la Ordenanza N° 10676 y el artículo 3º) de la Ordenanza N° 11272.

RÉGIMEN PROMOCIÓN ACTIVIDADES ECONÓMICAS

11810/PROMULGADA TÁCITAMENTE: Crea régimen de promoción de las actividades económicas, para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios en la Municipalidad de Neuquén.

PUBLICACIÓN EXTRAORDINARIA

La Dirección de Perspectiva de Género e Igualdad de Oportunidades de la secretaría de Derechos Humanos de la Municipalidad de Neuquén convoca a todas las organizaciones de la sociedad civil de la ciudad de Neuquén, cuyos objetivos y acciones se relacionen con la problemática de género, a una reunión para elegir por votación interna dos (2) representantes a efectos de integrar la Mesa Ejecutiva del Consejo Municipal de las Mujeres conforme Ordenanza N° 11.739.

CÓDIGO DE FALTAS MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 1 1 7 9 7

VISTO:

El Expediente Nº CD-015-B-2010 y la normativa vigente que regula la venta, entrega, distribución y/o consumo de alcohol, y

CONSIDERANDO:

Que el alcohol es una sustancia riesgosa, potencialmente tóxica y adictiva, y su exceso de consumo causa daño individual y social.-

Que el circuito de explotación comercial puede contribuir a regular su venta y consumo, asumiendo actitudes responsables.-

Que el Órgano Ejecutivo Municipal debe activar medidas preventivas inmediatas y sancionar a quienes transgreden la legislación vigente.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho Nº 010/2010 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria Nº 07/2010, el día 06 de mayo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria Nº 08/2010, celebrada por el Cuerpo el 20 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): MODIFICASE el Artículo 144º) de la Ordenanza Nº 8033, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 144º): *El que vendiere o suministrare bebidas alcohólicas a menores de 18 años, o sin habilitación comercial pertinente, o en el horario comprendido entre las 23 hs. y las 8 hs. para comercios mayoristas, o en el*

horario comprendido entre las 23 hs. y 9 hs para comercios no mayoristas de venta envasada, o en el horario comprendido entre las 6:30 hs. y 11 hs. para comercios de venta al copeo excepto locales bailables, será sancionado con multa de 500 a 3000 (QUINIENTOS A TRES MIL) módulos. En caso de reincidencia será sancionado con una clausura de 5 (CINCO) días la primera vez, y clausura definitiva la segunda vez.-

ARTÍCULO 2º): INCORPÓRASE el Artículo 144º) bis, a la Ordenanza N° 8033, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144º) bis: *El titular de licencia comercial para la venta mayorista de alcohol que vendiere, distribuyere o descargare bebidas alcohólicas en locales que no cuenten con habilitación comercial vigente para el almacenamiento, venta o expendio de dicha mercadería, o en inmuebles que no sean los específicamente habilitados en la correspondiente licencia comercial, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTOS A DOS MIL) módulos. El propietario, ocupante, poseedor o tenedor del inmueble, el propietario o responsable del vehículo utilizado para la distribución, y el titular de la habilitación para distribuir, deberán responder solidariamente al pago de la multa establecida.”*

ARTÍCULO 3º): INCORPÓRASE el Artículo 144º) ter, a la Ordenanza N° 8033, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144º) ter: *El titular de licencia comercial para la venta mayorista de alcohol que omitiere consignar en sus facturas de venta, el número de licencia comercial del comprador, quien debe estar expresamente habilitado para la venta de bebidas alcohólicas en su licencia comercial, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTOS A DOS MIL) módulos.*

ARTÍCULO 4º): INCORPÓRASE el Artículo 144º) quater, a la Ordenanza N° 8033, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144º) quater: *El titular y/o responsable de comercios o establecimientos habilitados para la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, sin consumo en el lugar, que no exhibiere en una cartelera con dimensiones mínimas de 50cm por 50cm, en lugar preferencial, con la leyenda **“Este local no vende ni suministra bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, y a todo público entre las 23hs. y las 8hs.”** para comercios mayoristas, y con la leyenda **“Este local no vende ni suministra bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, y a todo público entre las 23hs. y las 9hs”** para comercios no mayoristas de venta envasada, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) módulos.-“*

ARTÍCULO 5º): INCORPÓRASE el Artículo 144º) quinquies, a la Ordenanza N° 8033, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144º) quinquies: *El titular de licencia comercial y/o responsable, de locales bailables, que realizare publicidad a través de medios de difusión orales y/o escritos omitiendo la inclusión en los mismos de la leyenda **“EI***

consumo de alcohol en exceso puede llevar al alcoholismo, elegí una vida sana. Conducir alcoholizado puede terminar con tu vida y la vida de otras personas”, u omitiere proyectar dicha leyenda en pantalla gigante en horarios de funcionamiento y con intervalos de una hora, será sancionado con multa de 200 a 1000 (DOSCIENTOS A MIL) módulos.-

ARTÍCULO 6º): INCORPÓRASE el Artículo 144º) sexies, a la Ordenanza N° 8033, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144º) sexies: *El que realizare concursos, torneos, promociones o eventos de cualquier naturaleza, con o sin fines de lucro, que de cualquier modo alentaren, facilitaren o promovieren la ingesta de bebidas alcohólicas, o establecieren como premio la entrega de las mismas, será sancionado con multa de 500 a 5000 (QUINIENOS A CINCO MIL) módulos, a la que se podrá sumar el decomiso, la clausura, inhabilitación, retiro de licencia comercial.-*

ARTÍCULO 7º): INCORPÓRASE el Artículo 144º) septies, a la Ordenanza N° 8033, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144º) septies: *El titular de licencia comercial y/o responsable de locales bailables, confiterías y bares, pubs, salones de fiestas, estructuras temporales, cabarets, whiskerías, restaurantes, salas de juego, casinos, boites, night clubs, y todo aquel comercio habilitado para el expendio de bebidas alcohólicas al copeo, siempre que las mismas sean consumidas en dichos locales comerciales o en la vía pública adyacente en caso de contar con la autorización correspondiente para su ocupación con mesas y sillas y el consumo allí se realice, que vendiere o suministrare bebidas alcohólicas incumpliendo la restricción horaria establecida en la normativa vigente, será sancionado con multa de 500 a 3000 (QUINIENOS A TRES MIL) módulos y decomiso. En caso de reincidencia será sancionado con una clausura de 5 (CINCO) días la primera vez, y clausura definitiva la segunda vez.-*

ARTICULO 8º): INCORPÓRASE el Artículo 144º) octies, a la Ordenanza N° 8033, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144º) octies: *El titular de la licencia comercial y/o responsable de comercios habilitados para la venta de bebidas alcohólicas al copeo que vendiere y/o suministrare las mismas en recipientes que superen los 350 mililitros, excepto restaurantes y confiterías serán sancionados con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENOS) módulos.*

ARTÍCULO 9º): INCORPORASE el Artículo 144º) nonies, a la Ordenanza N° 8033, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 144º) nonies: *El que consumiere bebidas alcohólicas en la vía pública, o en el interior de estadios u otros sitios donde se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, en el interior de vehículos en la vía pública, excepto en los lugares y horarios habilitados expresamente por la autoridad competente, será sancionado con multa de 10 a 500 (DIEZ A QUINIENOS) módulos.-*

ARTÍCULO 10º): INCORPORASE el Artículo 144º) decies, a la Ordenanza N° 8033, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144º) decies: *El conductor de vehículos o motocicletas que se negare a someterse al control de alcoholemia mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario de detección alcohólica, cuando ello fuera requerido por la autoridad competente, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTOS A DOS MIL) módulos.”*

ARTÍCULO 11º): INCORPORASE el Artículo 144º) undecies, a la Ordenanza N° 8033, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144º) undecies: *El que condujere vehículos habilitados para el transporte público o privado de personas, transporte escolar, ambulancias, servicios de urgencia, y transporte de cargas, detectándose que posee en su sangre concentración de alcohol, cualquiera fuere el grado, será sancionado con multa de 400 a 2000 (CUATROCIENTOS A DOS MIL) módulos.-*

ARTÍCULO 12º): INCORPORASE el Artículo 144º) duodecies, a la Ordenanza N° 8033, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144º) duodecies: *El que condujere vehículos automotores, detectándose que posee en su sangre concentración de alcohol igual o superior a 500mg por litro, será sancionado con multa de 200 a 1500 (DOSCIENTOS A MIL QUINIENTOS) módulos.-“*

ARTÍCULO 13º): INCORPORASE el Artículo 144º) terdecies, a la Ordenanza N° 8033, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144º) terdecies: *El que condujere motocicletas o ciclomotores, detectándose que posee en su sangre concentración de alcohol igual o superior a 200mg por litro, será sancionado con multa de 200 a 1500 (DOSCIENTOS A MIL QUINIENTOS) módulos.-“*

ARTICULO 14º): DEROGASE los Artículos 144º) y 261º) de la Ordenanza N° 8033, Artículos 22º y 23º) de la Ordenanza N° 10676 y el artículo 4º de la Ordenanza N° 11272.-

ARTÍCULO 15º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (Expediente N° CD-015-B-2010).-

Jdc

**La Ordenanza N° 11797 ha sido Promulgada Tácitamente Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal.**

VISTO:

El Expediente Nº CD-232-B-2009; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Municipal, respecto a la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, prevé una exención para aquellos inmuebles ocupados por personas con discapacidad debidamente certificada por autoridad competente.-

Que vecinos afectados por esta situación, que conviven con personas con discapacidad, aducen que actualmente se otorga la exención únicamente en el caso que éstas sean las titulares del inmueble.-

Que a efectos de que la aplicación de la exención comprenda también a aquellas personas, titulares de inmuebles que por su vínculo, asistencia directa y convivencia con la persona discapacitada, requieran el beneficio fiscal establecido, se estima conveniente modificar el Artículo 204º) del Anexo I de la Ordenanza Nº 10383, modificado por la Ordenanza Nº 11311.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho Nº 046/2010 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria Nº 07/2010, el día 06 de mayo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria Nº 08/2010, celebrada por el Cuerpo el 20 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 204º) del Anexo I de la Ordenanza Nº 10383, el que quedará redactado de la manera siguiente:

"ARTICULO 204º): **Exenciones.** Se encuentran exentos de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble:

- a) Los inmuebles propiedad del Estado Provincial que se utilicen para hospitales, centros sanitarios o establecimientos educativos oficiales.
- b) Los inmuebles propiedad de Estados Extranjeros que sean sede de las representaciones diplomáticas y consulares.
- c) Las Entidades religiosas autorizadas por los organismos competentes, por los inmuebles donde se practique el culto y los anexos en los que se presten servicios complementarios de interés social.-
- d) Los inmuebles que sean propiedad de Centros Vecinales y Comisiones de Fomento, que estén destinados a la finalidad propia de la institución.-
- e) Los inmuebles propiedad de las entidades sin fines de lucro que se dediquen a la salud, a la educación, a la cultura, a administrar bibliotecas públicas o a centros de investigación científica, que estén destinados a la finalidad propia de la institución.-
- f) Los inmuebles de los centros privados de enseñanza gratuita, que estén destinadas a la finalidad propia de institución.-
- g) Los inmuebles de los centros de enseñanza paga que estén destinadas a la finalidad propia de institución, cuando se trate de entidades sin fines de lucro y destinen los fondos al objeto de su creación.-
- h) Los inmuebles ocupados por titulares de prestaciones de los regimenes jubilatorios establecidos por normativas Nacionales, Provinciales y Municipales, siempre que el titular del beneficio.-
 1. Perciba en concepto de jubilación, retiro o pensión dos haberes mínimos del fijado por el Instituto de Seguridad Social de la Provincia del Neuquén.-
 2. Tenga como único ingreso el haber declarado. En especial que no conviva con familiares, de cualquier grado, que contribuyan al ingreso del núcleo familiar.-
 3. Sea titular de dominio del inmueble, poseedor a título de dueño, usufructuario de hecho o de derecho o comodatario. Los usufructuarios de hecho y comodatarios deberán contar con una cesión a favor del beneficiario que tenga firma autenticada por el Organismo Fiscal o Escribano Público.-
 4. Ocupe el inmueble exclusivamente para vivienda propia.-
 5. No sea propietario de otros inmuebles.-

Las exenciones también serán aplicables cuando existan condominios.-

En este caso si los titulares son dos, uno debe ser jubilado y/o pensionado, y si son más, por lo menos dos deben reunir el requisito mencionado.

El Órgano Ejecutivo establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos más arriba indicados. Podrá además, ampliar el monto que resulta del apartado 1) del presente inciso cuando los informes del área de acción social indiquen que el mismo resulta inferior, en general, al haber mínimo necesario para la subsistencia de los posibles beneficiarios.-

i) Los inmuebles en los que residan personas con discapacidad/es certificadas por autoridad competente. El titular del beneficio será la persona con discapacidad o su cónyuge, concubino/a; ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, su representante legal, tutor o curador, siempre que acredite.-

1. Ser titular de dominio del inmueble, poseedor a título de dueño, usufructuario de hecho o de derecho o comodatario. Los usufructuarios de hecho y comodatarios deberán contar con una cesión a favor del beneficiario que tenga firma autenticada por el Organismo Fiscal o Escribano Público.-
2. Ocupar el inmueble exclusivamente para vivienda propia.-
3. Que la persona con discapacidad conviva en dicho inmueble.-
4. No ser propietario de otros inmuebles ni tampoco la persona con discapacidad, sus cónyuges y/o concubinos.-
5. Encuesta socio-económica que verifique las condiciones de los convivientes del discapacitado/a.-

El Órgano Ejecutivo establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos más arriba indicados.

j) Los Inmuebles definidos catastralmente como subrurales y rurales cuando los mismos estén destinados a la producción agrícola ganadera.

k) Las empresas radicadas o a radicarse en el ejido del Parque Industrial de la ciudad de Neuquén, siempre que se trate de empresas industriales y/o de servicios industriales, incluyéndose en estas últimas las actividades de servicios para la explotación de petróleo y gas. El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará los requisitos, condiciones, encuadramiento y cantidad de años por los que se otorga el beneficio, no pudiendo este último caso superar el plazo de diez años.

l) Los inmuebles, por el término en que el titular de dominio ceda al Municipio su uso para la realización de obras de bien público, espacios verdes u otras necesidades comunitarias.

m) Los clubes barriales sin fines de lucro constituidos como asociaciones civiles, simples asociaciones y demás entidades constituidas conforme a la Ley, que no superen parámetros de magnitud que serán fijados en la reglamentación, para sus inmuebles en los que desarrollan actividades de fomento de la integración y el intercambio social, cultural y deportivo de un sector de la ciudad geográficamente delimitado.

n) Los inmuebles que no tengan disponibilidad de servicio directo alguno tendrán una exención del cincuenta por ciento (50%) de la tasa."

ARTÍCULO 2º): DEROGASE el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 11311.-

ARTÍCULO 3º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (Expediente N° CD-232-B-2009).-

**ES COPIA:
omm
BURGOS**

FDO:

PALLADINO

**La Ordenanza N° 11787 ha sido Promulgada Tácitamente Artículo 76°)
Carta Orgánica Municipal.**

COMERCIO

VENTA Y/O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ORDENANZA Nº 1 1 7 9 6

VISTO:

El Expediente N° CD-015-B-2010 Las distintas ordenanzas que regulan la venta y/o suministro y/o consumo de bebidas alcohólicas; y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha incrementado en forma alarmante la ingesta de alcohol por la población en general, y sus múltiples consecuencias, personales y sociales, expresadas en: deterioro psicofísico, perjuicios en el ambiente familiar y complicaciones en los ámbitos laboral y social.-

Que existe una toma de conciencia generalizada a nivel mundial sobre el tema, intentándose combatir, entre otras estrategias, con importantes medidas de carácter preventivo, educativo o publicitario.-

Que los hechos de violencia extrema que se suceden en eventos multitudinarios tienen innegable relación con el consumo desmedido de bebidas alcohólicas.-

Que es necesario revertir los efectos y riesgos que ocasiona el consumo excesivo de alcohol atento a estadísticas de las áreas de Salud y Seguridad Vial y según recomendaciones que aporta la comunidad científica resultan de particular relevancia a estos fines, la adopción de medidas de carácter preventivo, tanto en el ámbito educativo como en estrategias a desarrollar a través de los medios de comunicación social.-

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 26º) establece: “*La Municipalidad desarrollará programas educativos, sanitarios de contenido preventivo que desalienten el consumo de tabaco, alcohol, fármacos, etc*” y por lo tanto resulta imprescindible la formulación de campañas públicas que cumplan con los objetivos expuestos y que generen conciencia en la comunidad de la importancia de regular el consumo de sustancias, en general, y alcohol en particular.-

Que limitar el horario de expendio de bebidas alcohólicas como medida complementaria aparece como una estrategia adecuada para paliar la actual situación, sistema éste ya implementado en distintos países con éxito.-

Que la Dirección Municipal de Comercio, Industria y Calidad Alimentaria, como autoridad de aplicación en lo concerniente a otorgamiento de licencias comerciales y fiscalización del cumplimiento de las normas vigentes en la materia, ha detectado un importante aumento de venta

de bebidas alcohólicas realizadas en viviendas o casas particulares y/o lugares sin la pertinente habilitación comercial para dicho rubro.-

Que esa venta en dichos lugares se ve facilitada por la distribución de bebidas alcohólicas por parte de comerciantes habilitados como depósitos, distribución y venta o mayoristas de bebidas alcohólicas, quienes distribuyen sus productos mediante flotas de vehículos, descargando grandes cantidades de esta mercadería en lugares sin habilitación comercial para dicho rubro e inclusive en domicilios particulares.-

Que es responsabilidad del Municipio velar por la mayor seguridad posible en las calles y rutas de la ciudad para los peatones, las personas transportadas y para los mismos conductores.-

Que es necesario controlar y verificar el consumo de alcohol en las personas que conducen vehículos en general a fin de ejercer en principio una acción preventiva y educativa.-

Que existen diversas ordenanzas que regulan la temática, por lo cual es conveniente proceder a una consolidación de normas, siendo necesario también adecuarlas a los cambios en usos y costumbres de la sociedad, para dotar a la autoridad de aplicación de herramientas legales que permitan profundizar los controles que se realizan sobre estas prácticas prohibidas, dando así respuesta a la preocupación existente en la comunidad.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 010/2010 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 07/2010, el día 06 de mayo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 08/2010, celebrada por el Cuerpo el 20 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

CAPITULO I: ALCANCES

ARTÍCULO 1º): La venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en la ciudad de Neuquén estará sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPITULO II: DE LA VENTA Y/O SUMINISTRO

ARTÍCULO 2º): Los comerciantes mayoristas habilitados para la venta de alcohol deberán consignar en sus facturas de venta de dicha mercadería, el

número de licencia comercial del comprador, debiendo constatar que la misma habilita al adquirente a vender bebidas alcohólicas.-

CAPITULO III: DEL CONSUMO

ARTÍCULO 3º): AUTORIZASE la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, con las limitaciones horarias establecidas en la presente ordenanza, en locales bailables, confiterías y bares, pubs, salones de fiestas, estructuras temporales, cabarets, whiskerías, restaurantes, salas de juego, casinos, boites, night clubs, y todo aquel comercio habilitado para el expendio de bebidas alcohólicas al copeo siempre que las mismas sean consumidas en dichos locales comerciales o en la vía pública adyacente en caso de contar con la autorización correspondiente para su ocupación con mesas y sillas y el consumo allí se realice.

CAPITULO IV: DE LOS CONDUCTORES Y LOS CONTROLES

ARTÍCULO 4º): La autoridad de aplicación, realizará controles de alcoholemia mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. Dichas pruebas serán realizadas por Agentes Municipales capacitados y autorizados. Ello sin perjuicio de las atribuciones y facultades de comprobación de las infracciones de la presente por parte de la Policía de la Provincia.-

ARTÍCULO 5º): La autoridad competente tiene derecho a efectuar una segunda prueba, en el caso que hubiere cifras límites o dudas al realizarse la primera.-

ARTÍCULO 6º): Constatada la infracción el conductor queda inhabilitado para continuar en la conducción del vehículo; podrá solicitar una nueva prueba en presencia de testigos, mediando entre la realización de la primera y segunda prueba un tiempo mínimo de 15 minutos.-

ARTÍCULO 7º): El vehículo podrá continuar su marcha si hubiere otra persona debidamente habilitada que se hiciere cargo de la conducción, caso contrario, será trasladado a dependencia policial y/o municipal hasta tanto el conductor se encuentre en condiciones normales para la conducción.-

ARTÍCULO 8º): Los gastos que se originen por el traslado y guarda del vehículo estarán a cargo del infractor o de quien legalmente deba responder por él.-

ARTÍCULO 9º): La autoridad de aplicación, realizará permanentes controles de alcoholemia sobre Ruta Nacional Nº 22 en el trayecto determinado por Puente Carretero Neuquén – Cipolletti hasta el límite con la jurisdicción del Municipio de Plottier, y sobre la Ruta Provincial Nº 7 desde la ciudad de Neuquén hasta el límite con la jurisdicción del Municipio de Centenario.-

CAPITULO V: DE LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 10º): Los comercios y/o establecimientos habilitados para la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, sin consumo en el lugar, deberán exhibir en una cartelera con dimensiones mínimas de 50 cm de alto por 50 cm de ancho, ubicada en lugar preferencial, un mensaje con el siguiente texto.-

a) Para comercios mayoristas:

Este local no vende ni suministra bebidas alcohólicas, en envases cerrados:

- a menores de 18 años de edad,
- a todo público entre las 23 hs. y las 8 hs.

b) Para comercios no mayoristas:

Este local no vende ni suministra bebidas alcohólicas:

- a menores de 18 años de edad,
- a todo público entre las 23 hs. y las 9 hs.

ARTÍCULO 11º): Los locales bailables que realicen publicidad a través de medios de difusión, oral y/o escrita, deberán incluir un mensaje con el siguiente texto.-

“El consumo de alcohol en exceso puede llevar al alcoholismo, elegí una vida sana”

“Conducir alcoholizado puede terminar con tu vida y la de otras personas”

El mismo mensaje deberá ser proyectado, en horas de funcionamiento de los locales bailables, por pantalla gigante, con intervalos de una hora. El citado texto deberá ser claramente visible, toda vez que vaya impreso y claramente comprensible cuando sea emitido por medios sonoros.-

CAPITULO VI: DE LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 12º): El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, deberá elaborar y ejecutar campañas de concientización, que tiendan a disminuir el consumo de alcohol, siendo destinataria la comunidad en general, en el marco de programas de prevención, con objetivos de corto, mediano y largo plazo.-

ARTÍCULO 13º): La autoridad de aplicación deberá realizar un informe semestral que elevará al Concejo Deliberante, contemplando la evaluación y medición del impacto de la implementación de los programas y la aplicación de la legislación vigente. De su resultado se dará amplia difusión a la comunidad.-

CAPITULO VII: DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14º): PROHÍBESE la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, a menores de dieciocho (18) años.

ARTÍCULO 15º): PROHÍBESE la venta, expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas en:

a) Comercios no habilitados para la venta de bebidas alcohólicas.

- b) Estaciones de Servicio.
- c) Comercios ubicados dentro del predio de estaciones de servicio o supermercados.
- d) Gimnasios y organizaciones comunitarias, con o sin fines de lucro.
- e) Comercios con habilitación municipal en actividad comercial "kiosco"
- f) Puestos ambulantes y vehículos en la vía pública
- g) Viviendas o casas particulares y/o cualquier otro tipo de ámbito, sin habilitación comercial.-

ARTÍCULO 16º): PROHÍBESE la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas en los siguientes horarios.-

a) 23, 00 hs a 08, 00 hs : en comercios mayoristas.-

b) 23, 00 hs a 09:00 hs: En almacenes, despensas, rotiserías, fiambrerías, vinerías, mercados, supermercados, hipermercados o en cualquier otro tipo de comercio similar habilitado para la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, sin consumo en el lugar.

c) 06:30 a 11 hs: En confiterías, pubs, restaurantes, salas de juego, casinos, cabarets, boites, night clubs y todo aquel comercio habilitado para expendio de bebidas alcohólicas al copeo, excepto los locales bailables.

ARTICULO 17º) PROHIBESE la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas en recipientes que superen los 350 mililitros de capacidad en los comercios habilitados para la venta al copeo, excepto los restaurantes y confiterías.-

ARTÍCULO 18º): PROHÍBESE a los expendedores mayoristas habilitados para la venta de alcohol, la distribución y/o descarga de bebidas alcohólicas en locales que no cuenten con habilitación comercial vigente para el almacenamiento, venta o expendio de dicha mercadería. Queda expresamente prohibido descargar dicha mercadería en un inmueble distinto al que figura como habilitado en la correspondiente licencia comercial.-

ARTÍCULO 19º): PROHÍBESE el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad de aplicación..-

ARTÍCULO 20º): PROHÍBESE el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de todo vehículo que se encontrare en la vía pública.-

ARTÍCULO 21º): PROHÍBESE el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de estadios u otros sitios, cuando se realicen de forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas.

Se exceptúa de esta prohibición a las actividades artísticas o culturales que se realicen en comercios que se encuentren habilitados para venta de alcohol al copeo.-

ARTÍCULO 22º): PROHÍBESE la conducción vehicular en los siguientes casos:

- a) Conducción de vehículos habilitados para el transporte público o privado de personas, transporte escolar, ambulancias y servicios de urgencia, y

transporte de cargas, cualquiera sea la concentración de alcohol por litro de sangre.

- b) Conducción de motocicletas, ciclomotores con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre.
- c) Conducción de vehículos automotores con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre.

ARTÍCULO 23º): PROHÍBESE la realización de concursos, torneos, promociones o eventos de cualquier naturaleza, con o sin fines de lucro, que de cualquier modo alienten, faciliten o promuevan la ingesta de bebidas alcohólicas o en los que se establezca como premio la entrega de las mismas.-

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 24º) El Órgano Ejecutivo Municipal celebrará convenios de colaboración con el Poder Ejecutivo Provincial, a fin de efectivizar el cumplimiento de la presente norma..-

ARTICULO 25º): La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Gobierno u organismo que la reemplace en el futuro.-

ARTÍCULO 26º): DERÓGASE la Ordenanza N° 136, 374, 657,1507, 3426, 3993, 4021, 4031, 4038 BIS, 4158, 4407, 4501, 4519, 4541, 4999, 5056, 5125, 5165, 5582, 5711, 5747, 6395, 6481, 6652, 6685, 7474, 8053, 9603, el artículo 7º) de la Ordenanza N° 10676 y el artículo 3º) de la Ordenanza N° 11272

ARTÍCULO 27º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (Expediente N° CD-015-B-2010).-

La Ordenanza N° 11796 ha sido Promulgada Tácitamente Artículo 76º) Carta Orgánica Municipal.

RÉGIMEN PROMOCIÓN ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ORDENANZA Nº 1 1 8 1 0

VISTO:

El Expediente Nº CD-011-B-2010 y la Ley Provincial Nº 2683; y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Provincia del Neuquén ha sancionado la Ley Nº 2683 por medio de la cual crea el Régimen de Promoción de las Actividades Económicas para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios en el ámbito de la Administración Pública Provincial.-

Que el principal objetivo de dicha ley es la utilización del poder de compra del Estado como dinamizador de la economía, utilizando dos elementos fundamentales, uno de ellos contener cláusulas dentro del sistema de contratación estatal provincial, obligando al oferente adjudicatario sea neuquino o sea de otro lugar del país o internacional, a incluir tanto bienes que se produzcan en Neuquén, servicios que sean prestados por empresas que estén radicadas en la Provincia, técnicos, profesionales, que presten su capacidad y conocimientos para integrar el producto final que tenga que proveer y la mano de obra local a través de la contratación de trabajadores neuquinos, ello ante un llamado a licitación o cualquier otro proceso de contratación. El otro elemento, es privilegiar a las empresas neuquinas tanto constructoras como proveedoras de bienes y servicios, con hasta un ocho por ciento en cuanto al valor final de la oferta; teniendo, al mismo tiempo, las empresas de cada localidad, un privilegio de hasta el cuatro por ciento de la oferta económica respecto de otros oferentes provinciales.-

Que el Estado, ya sea Provincial o Municipal, debe promover medidas y acciones concretas, como esta herramienta a fin de dinamizar la actividad económica desplegada por los habitantes de la Provincia y en particular de la ciudad de Neuquén.-

Que el hecho de adquirir la calidad de proveedor del Estado Provincial o Municipal en las condiciones exigidas por la ley del visto, redundará en beneficios concretos para el desarrollo de las actividades comerciales y económicas de todas aquellas personas físicas, jurídicas y asociaciones que residan no solo en la Provincia sino también en la ciudad de Neuquén, promoviéndose de esa manera el llamado "Compre Neuquino".-

Que en razón a la importancia del Régimen de Promoción establecido por la Ley N° 2683, resulta beneficioso que la misma tenga también aplicación en el ámbito de la Administración Pública Municipal de esta ciudad.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 013/2010 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 08/2010, el día 20 de mayo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 09/2010, celebrada por el Cuerpo el 03 de junio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): CRÉASE el régimen de promoción de las actividades económicas, para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios en la Municipalidad de Neuquén.-

ARTÍCULO 2º): Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el ámbito de la Administración Pública Municipal, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas, descentralizadas y sociedades del Estado, quienes deberán.-

- a) Adquirir productos, materiales, mercaderías y demás bienes de origen Municipal o Provincial cuando los hubiere disponibles y su calidad y precio fueran convenientes.-
- b) Contratar obras y servicios con empresas provinciales, constructoras o proveedoras radicadas en la Ciudad de Neuquén o la Provincia, cuando la calidad, características y precio resulten convenientes para los fines a los que están destinados.-
- c) Contratar o designar, en su caso, profesionales, técnicos y mano de obra de personas nativas o residentes en la ciudad de Neuquén o la Provincia y en ella matriculados, cuando cuenten con la idoneidad requerida para la tarea a cumplir.-

ARTÍCULO 3º): Los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza deberán incluir en las cláusulas particulares de cada llamado a licitación o cualquier otro procedimiento o base de contratación, una cláusula que obligue al oferente a prever la adquisición o contratación total o parcial, de acuerdo a la existencia en la Ciudad de Neuquén o la Provincia de insumos y mano de obra de origen municipal o provincial, necesarios para la ejecución de la obra, prestación de servicios o provisión de bienes.-

ARTÍCULO 4º): Serán considerados sujetos beneficiarios de la presente Ordenanza todas aquellas personas físicas y jurídicas, y cualquier forma

asociativa, tales como consorcios, uniones transitorias de empresas o profesionales, técnicos y cooperativas y cualquier otra modalidad de asociación lícita, que revistan la calidad de proveedor municipal y que reúnan las siguientes condiciones.-

- a) Personas físicas o jurídicas con más de dos (2) años de antigüedad teniendo su domicilio legal, fiscal, el asiento principal de sus negocios y la inscripción de su flota de vehículos en la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén.-
- b) Personas físicas o jurídicas con más de dos (2) años de antigüedad teniendo su domicilio legal, fiscal y asiento principal de sus negocios en la Provincia de Neuquén.-
- c) Uniones transitorias de empresas y demás agrupamientos de colaboración empresaria, cuyas empresas integrantes cumplan con alguna de las condiciones establecidas en uno de los incisos anteriores.-
- d) Instituciones y organizaciones sin fines de lucro cumplan con alguna de las condiciones establecidas en uno de los incisos a) o b) anteriores.-

A los efectos de su identificación en la presente Ordenanza se denominaran "Proveedor Local Municipal" el que cumplimente los requisitos anteriores y se encuentre radicado en la ciudad de Neuquén y "Proveedor Local Provincial" el que cumplimente los requisitos anteriores y se encuentre radicado en otro municipio de la Provincia de Neuquén.-

ARTÍCULO 5º): No serán considerados sujetos beneficiarios en el sentido que lo establece la presente Ordenanza y a los efectos de la implementación de los distintos instrumentos de este régimen legal los que, aún reuniendo los requisitos establecidos en el artículo precedente, estén vinculados o controlados, en los términos de la Ordenanza de Sociedades Comerciales, por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan los mencionados requisitos.-

ARTÍCULO 6º): Serán autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Coordinación y Economía por el Registro de Proveedores Municipal y la Secretaría de Obras Públicas por el Registro de Constructores Municipal.-

ARTÍCULO 7º): En caso de contrataciones, ante la presentación de diversas propuestas cuando hayan cumplimentando lo solicitado por el organismo contratante, se tendrá en cuenta los beneficios establecidos por este régimen, considerando los siguientes puntos:

- a) Establecer, mediante la correspondiente reglamentación, que si la oferta del "Proveedor Local Municipal" no supera en un 8% a la oferta de menor precio efectuada por un proveedor no local podrá mejorar su oferta igualando la de menor precio y tendrá derecho a su adjudicación.-
- b) Establecer, mediante la correspondiente reglamentación, que si la oferta del "Proveedor Local Provincial" no supera en un 4% a la oferta de menor precio efectuada por un proveedor no local podrá mejorar su oferta igualando la de menor precio y tendrá derecho a su adjudicación.-

- c) Establecer, mediante la correspondiente reglamentación, que en caso de igualdad de precios entre un “Proveedor Local Municipal” y un “Proveedor Local Provincial” prevalece el beneficio del “Proveedor Local Municipal” y que en caso de igualdad de ofertas entre dos “Proveedores Locales Municipales” se llamará a mejora de ofertas en los términos de lo establecido en el Reglamento de Contrataciones Municipal.

ARTÍCULO 8º): Serán responsables los funcionarios públicos, administradores y empleados provinciales, así como los oferentes y contratistas, por las conductas destinadas a crear artificialmente condiciones de contratación desfavorables para la Municipalidad de Neuquén, excediendo el propósito de la Ordenanza.-

ARTÍCULO 9º): Los actos u omisiones violatorios de disposiciones legales o reglamentarias, incluyendo los de carácter técnico o de procedimiento, comportarán responsabilidad solidaria para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan, salvo que éstos no hubieran podido conocer la causa de la irregularidad sino por advertencia de quien resulte responsable primario.-

ARTÍCULO 10º): Los agentes que reciban orden de hacer o no hacer, que implique transgredir disposiciones legales, están obligados a advertir por escrito al superior de quien reciba la orden acerca del carácter de la transgresión y sus consecuencias, y el superior está obligado a responderle también por escrito. En caso que el superior insista, no obstante dicha advertencia, el agente cumplirá lo ordenado y comunicará la circunstancia al órgano de control que corresponda.

La no observación del acto por el órgano de control no libera de responsabilidad a los funcionarios que dispusieran el mismo.

ARTÍCULO 11º): Sin perjuicio de lo dispuesto por las Leyes 2141 y 687 (texto ordenanza resolución 650) y modificatorias, la autoridad correspondiente podrá aplicar sanciones a quienes omitieren, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente o retardaren la ejecución de los actos precontractuales o contractuales declarados obligatorios por la presente Ordenanza y su reglamentación.-

ARTÍCULO 12º): Los Proveedores Locales Municipales y Provinciales que violen las normas de la presente Ordenanza serán excluidos de sus beneficios por un plazo comprendido entre uno (1) y diez (10) años, y no podrán ser proveedores del Municipio por igual plazo.

ARTÍCULO 13º): Se considerarán en particular transgresiones a la presente Ordenanza:

- a) Toda maniobra destinada a crear artificialmente condiciones de contratación desfavorable para el Estado municipal.
- b) Evitar por cualquier medio, por parte de las empresas adjudicatarias, que el comercio, la industria y los servicios locales provean los materiales o realicen la prestación de los servicios.

- c) No facilitar con el fraccionamiento de la obra, la compra o el servicio, la participación de los proveedores provinciales, dentro de lo tecnológico y económicamente viable.

ARTÍCULO 14º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (Expediente N° CD-011-B-2010).-

ES COPIA:

omm

**FDO: BURGOS
PALLADINO**

**La Ordenanza N° 11810 ha sido Promulgada Tácitamente -Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal.**

PUBLICACIÓN EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

La Dirección de Perspectiva de Género e Igualdad de Oportunidades de la secretaría de Derechos Humanos de la Municipalidad de Neuquén convoca a todas las organizaciones de la sociedad civil de la ciudad de Neuquén, cuyos objetivos y acciones se relacionen con la problemática de género, a una reunión para elegir por votación interna dos (2) representantes a efectos de integrar la Mesa Ejecutiva del Consejo Municipal de las Mujeres conforme Ordenanza N° 11.739.

La reunión se desarrollará el día 5 de julio de 2010 a las 17:00 hs. En la Sala de Situación de la Municipalidad de Neuquén, ubicada en segundo piso esq. Av. Argentina y Roca.

Para mayor información o consultar dirigirse a la Secretaría de Derechos Humanos y Sociales de la Municipalidad de Neuquén, ubicada en Mitre 461, 2° piso, de lunes a viernes de 8 a 15 hs. Teléfono 4491200 int. 4395.